

Id. Cendoj: 28079370052008202692
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Resolución: 2692/2008
Fecha de Resolución: 21/07/2008
Nº de Recurso: 2194/2008
Jurisdicción: Penal
Ponente: MARIA PAZ REDONDO GIL
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 2194/08

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 DE MADRID

Expediente nº: 918/06

AUTO NUMERO 2692/08

Ilmos. Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESUS ANGEL GUIJARRO LOPEZ

Dña. PAZ REDONDO GIL

En Madrid a veintiuno de julio de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fecha 12 de marzo de 2008 y 16 de abril de 2008 se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria que deniega al interno Plácido , N.I.S. NUM000 , la queja relativa a la denegación de información respecto de los permisos de salida.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló para deliberación y fallo el día

de ayer, donde se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El interno recurrente formula recurso al entender que se han vulnerado los derechos que le reconocen la legislación penitenciaria al denegarle copia de los informes utilizados por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario para denegarle el permiso de salida que había solicitado.

SEGUNDO.- Consta en autos que al interno se le notificó el acuerdo de la Junta de Tratamiento con indicación de los motivos tenidos en cuenta por la misma para denegar el permiso de salida que solicitaba, la posibilidad de formular recursos contra dicha decisión en caso de no estar de acuerdo con la misma, así como la puesta a disposición de la instancia pertinente para elevar o formular tal recurso. Esto es, al interno recurrente se le han entregado las copias de los documentos relevantes de su tratamiento penitenciario, no pudiendo por ello considerar que se ha producido indefensión alguna o vulneración de lo dispuesto en la legislación penitenciario en esta materia.

El artículo 15 de la Ley General Penitenciaria en relación con el artículo 4.2 del Reglamento Penitenciario reconocen al interno el derecho a ser informado de su situación penal y penitenciaria, pero no extiende tal derecho al conjunto del protocolo clasificatorio, ya que la relación jurídico-penitenciaria tiene una vertiente terapéutica en la que el interno tiene derecho a conocer su evolución y lo que los especialistas del equipo de tratamiento valoran de él, pero no se extiende al total de los informes que se elaboren, ya que ello podría interferir en la intervención terapéutica o permitir acceder a la información que afecta a terceros y no debe ser conocida por el penado, mientras que respecto de otros informes se incorporan a los expedientes judiciales, el interno tiene derecho a acceder a su totalidad, ya que los mismos se consideran medios de prueba.

Pues bien en el caso de autos, como antes se ha dicho no se ha producido indefensión alguna del recurrente, ni se le ha denegado información relevante en relación con su petición de permiso de salida que fue rechazada, sino solo aquella que forma parte del protocolo interno del expediente del interno al que el reglamento Penitenciario atribuye el carácter de reservado, por lo que procede desestimar el recurso formulado.

TERCERO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de costas de este recurso.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrado D^{ña}. PAZ REDONDO GIL.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por Plácido , confirmando los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO 4 DE MADRID, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio

Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.